

Administración de Fincas y... ¿Servicio 24 horas?

Cabe preguntarse los supuestos en los que la comunidad de propietarios va a necesitar los servicios de su Administrador con carácter urgente, en días festivos o en horas intempestivas.



En mi experiencia, las ocasiones en que una comunidad ha necesitado mis servicios con tanta premura son mínimas, pero en todo caso, nunca se han producido a altas horas de la madrugada (4 a.m. que señalaba el compañero). Sí es cierto que en algunas ocasiones se han producido incidencias en días festivos, que han requerido una solución provisional, o una actuación determinada hasta que al siguiente día laboral se pudiera dar una solución definitiva; y tan sólo de manera muy excepcional se ha requerido un servicio especializado de 24 horas para dar solución a un problema con extrema urgencia. Pero en todo caso, nunca más allá de las 22 horas de la noche, o antes de las 8 horas de la mañana.

Nada hay tan urgente que no pueda esperar al horario laboral, más o menos extenso, del Administrador, que cabe decir ocupa, prácticamente en el 100% de los compañeros, jornadas maratónicas, entre las 8/9 de la mañana y las 9/10 de la noche, debido a las juntas de propietarios que suelen celebrarse en horario de tarde/noche, algo que los Administradores venimos considerando desde hace tiempo que debería cambiar, para adaptarnos a un horario más europeo en aras a la conciliación de la vida profesional y familiar.



En este sentido, en mi opinión ofrecer un **servicio 24 horas**, si bien es respetable, forma parte más de una cuestión de **marketing** que de un servicio real y valioso para las comunidades.

Por otro lado, en mi caso tengo claro que no puedo estar disponible para mis clientes las 24 horas del día, los 365 días del año. El cuerpo y la mente requieren **descanso**, y trabajar sin respetar esto repercute negativamente en mi rendimiento, y lo que es más grave, en mi salud.



Por último, quiero recordar que la profesión de **Administrador de Fincas** es tan digna como cualquier otra. Por tanto, el Administrador tiene derecho a descansar y a prestar sus servicios en condiciones de respeto hacia su **dignidad personal y profesional**.

fabiobalbuena.blogspot.com

Publicado el 20 enero 2014, [WikiFincas](#)